



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 118/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-CARLOS EDUARDO HODGKIN MAY (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 118/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. CARLOS EDUARDO HODGKIN MAY, EN CONTRA DE TENEDORA DE ACCIONES CM. S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciocho de enero de dos mil veintitres, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte que se llevó a cabo la audiencia preliminar el día dieciséis de enero del presente año, tal y como consta en el acta de audiencia, en el que se determinó la regularización del presente procedimiento y turnar los presentes autos a la fase escrita en virtud de la omisión de llamar como tercero interesado a ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C.- En Consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Ahora bien, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

Bajo ese tenor, se le hace saber a las partes que en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar celebrada con fecha dieciséis de enero del dos mil veintitres y con

fundamento en el numeral 686 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley. Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, **para el efecto de regularizar el procedimiento**, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley. "

Así como lo establecido en el artículo 685 bis de la Ley invocada, que a la letra reza:

"Artículo 685 Bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."

Nos permite concluir que la referida facultad otorgada a esta Autoridad, no se limita únicamente a la prevención del escrito inicial, sino también durante la sustanciación del procedimiento principal, máxime que el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, señala que los Tribunales se rigen bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, por lo que, para el cumplimiento de los mismos, el juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan.

Por consiguiente, se subsana la omisión incurrida en la fase escrita, respecto al pronunciamiento del llamamiento de ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C., como tercero interesado, mismo que fue señalado en la contestación de demanda del demandado Tenedora de Acciones CM S.A de C.V.

Bajo ese contexto, se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita, para que de conformidad con el artículo 873 D de la Ley Federal del Trabajo, proceda a la admisión de llamar como tercero interesado a ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C., ordenando su emplazamiento en el domicilio señalado por la parte demandada a través de exhorto y una vez que haya sido emplazado y corrido los términos de contestación y vistas señaladas en la Ley Federal de Trabajo, se procederá a continuar con el desahogo de la audiencia preliminar.

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, se reserva fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, hasta en tanto se haya dado cumplimiento al emplazamiento ordenado, y se haya agotado la etapa escrita correspondiente al tercero interesado a ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C.; por lo que, los presentes autos, son turnados a la fase escrita, para que el Secretario Instructor, continúe con la etapa correspondiente.

TERCERO: Toda vez que la parte actora Carlos Eduardo Hodgkin May, no compareció a la audiencia celebrada el día dieciséis de enero del presente año, notifíquese al antes mencionado, por estrados electrónicos el acta de Audiencia de juicio de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitres, así como el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.. - - - - -

Con esta fecha (**18 de enero del 2023**), hago entrega de este expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.-
Conste..."

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba el acta de audiencia preliminar de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitres, el cual dice:

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 118/21-2022/JL-II.	
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día de hoy dieciséis de enero del 2023, certificando la hora de inicio, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes: Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Diana Rubí Delgado Plascencia Apoderado Legal del demandado Tenedora de acciones CM S.A. de C.V. No comparece: C. Carlos Eduardo Hodgkin May, parte actora, sin embargo lo hace a través de su apoderado legal. Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
➤ La Juez declara abierta la audiencia preliminar y solicita a las partes que se identifiquen. La	

Juez reconoce la personalidad del Licenciado John Kevin Porta Flores, como apoderado legal de la demandada Tenedora de Acciones CM S.A de C.V., de acuerdo a la escritura pública número 4852 y carta poder exhibida, por lo cual se le reconoce la personalidad para actuar en el debido proceso.

- La Juez exhorta a las partes a la conciliación con fundamento en el artículo 873- k de la Ley Federal del Trabajo, y en virtud de que ambas partes desean llevar platicas conciliatorias se procede a suspender la grabación de esta audiencia a las 10:04 minutos.
- *La Secretaria Instructora reanuda la grabación de la audiencia a las 10:51 horas al haber finalizado las pláticas conciliatorias entre las partes.*
- La Juez señala que en virtud de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio, se hace mención que esta etapa no esta sujeta a preclusion.

- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver. Señalando la Juez que las partes que comparecen, se encuentra legitimadas para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.

- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la parte actora indica no tener nada que manifestar al respecto.

- El apoderado legal de la parte demandada, manifiesta que antes de entrar al estudio de los hechos no controvertidos y su admisión y desechamiento de las pruebas que tal y como versa en el escrito de contestación se hizo el llamamiento para un tercero interesado denominado ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C.

- En el uso de la voz la apoderada legal de la parte actora, manifiesta que el cambio de razón social no se pone la terminación de contrato y que como se menciona la razón social cambió sin embargo sigue denominándose casa Mazatlán.

- La juez señala que en cuanto al llamamiento del tercero interesado no hay pronunciamiento alguno. Y en virtud de que la fecha de inicio del actor coincide con la documental que ofrece el hoy actor, y que si bien en sus hechos la parte actora manifiesta que cambió de domicilio y que continuó con una empresa diferente, se considera procedente el llamamiento a la empresa ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C., *siendo así que en la fase escrita se omitió dicho llamamiento, y que esta autoridad tiene la facultad de regularizar en cualquier momento del procedimiento de las omisiones o errores en que se haya incurrido es por lo que se acepta el llamamiento a la demandada ARAMBURO Y CARVAJAL DEL CENTRO S.C. como tercero interesado, lo anterior de conformidad con el artículo 873 d de la Ley Federal del Trabajo y se ordena su emplazamiento en el domicilio señalado por la parte demandada a través de exhorto.*
Derivado de lo anterior, no sera posible continuar con el desahogo de esta audiencia hasta en tanto el tercero interesado sea emplazado y se le corra traslado con la demanda y tenga la oportunidad de comparecer ya sea que manifieste su interés o de no hacerlo se tomará que no tiene interés en el presente asunto.

- Al término del acuerdo respectivo, se concede el uso de la voz a las parte compareciente, señalando la apoderada legal de la parte actora no tener nada que manifestar, en cuanto al apoderado legal de la parte demandada solicita la devolución del instrumento notarial con el cual se dio contestación a la demanda y copia del audio y video de la audiencia y copia del acta mínima.

- La juez hace saber al apoderado legal del demandado que el instrumento notarial que solicita le fue devuelta tal y como consta en el acuse de recibo de promoción con folio 2429, y en cuanto al audio y video se autoriza la entrega.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo

segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	párrafo de la Ley Federal del Trabajo.
La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy dieciséis de enero del 2023, siendo las once horas con diecisiete minutos (11:17 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-01-16 09.46 y 2023-01-16 10.51 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable de Sala: Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023 Y EL ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR